AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

**Radicado
No. 13468408900120230011500**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado No.: 13468408900120230011500
Causante: ELSA AVENDAÑO GARRIDO

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda de sucesión intestada de la causante ELSA AVENDAÑO GARRIDO, presentada a través de apoderado por JUAN CARLOS ESCANDÓN RIBON Y EBERTO ESCANDÓN RIBON.

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho, por reparto conocer de la demanda de sucesión en mención, la cual, fue inadmitida por auto del 20 de julio de 2023, a fin de que la parte solicitante corrigiera los defectos advertidos, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí indicado.
En efecto, en lo que respecta al punto tres (3) de inadmisión, no se cumplió con el requisito señalado en el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

De acuerdo a lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada y se dispondrá el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos de la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR la presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**